



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00673 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

Apórtese el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera (numeral 8° del artículo 53 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero), en virtud del cual, el señor **DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA**, se encuentra facultado para otorgar el poder especial para impetrar la presente acción ejecutiva, de conformidad a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso.

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica djuridica@bancodeoccidente.com.co, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE.

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **59** hoy **16/08/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a17a83e36a8009a2266cbcc2e5e62788cc3fc21660f82d124770c8f907ba32**

Documento generado en 15/08/2023 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>